

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 43

En virtud de las quejas formuladas ante este Gobierno, de ser muchos los ganaderos de la provincia, muy especialmente los de las afueras de la capital y los de sus pueblos anexos, que no han retirado los estiércoles de sus corrales, teniendo enormes montones de excrementos en las inmediaciones de sus casas y de las carreteras, contravieniendo las órdenes circuladas por este Gobierno con perjuicio de la salud, limpieza y ornato públicos,

He acordado dar un plazo de diez días para que todos los ganaderos procedan a retirar los estiércoles que tengan en estas condiciones, a lugares apartados, dejando limpias las inmediaciones de las casas y las carreteras, bajo apercibimiento de imponerles una multa de 50 pesetas, como minimum, a los infractores.

Encargo a los señores Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos términos a esta circular, encargando a los Alcaldes de barrio de su vigilancia, así como a la Guardia civil, que deberá denunciarme a los infractores para imponerles el correctivo que merezcan.

Santander, 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 44

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Presidentes de Sociedades y organizadores de bailes de la provincia que quedan en suspenso estas autorizaciones durante el período comprendido entre el 21 del mes corriente y el 3 del próximo venidero.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 42

Habiendo concedido al señor Delegado gubernativo de la 5.ª Zona, Teniente Coronel de Artillería D. Angel Negrón Fuente, un mes de licencia para ausentarse de sus distritos, y con el fin de que los intereses de los mismos no queden desatendidos he acordado que el señor Delegado gubernativo de Torrelavega-Villacarriedo, D. Vicente de la Portilla y Ezpeleta, se haga cargo provisionalmente de los del partido de San Vicente de la Barquera y Potes, y el señor Delegado gubernativo de Reinosa, don Natalio González Amor, de los concernientes al de Cabuérniga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de la Guardia civil, interesando se dicte una disposición que fije reglas respecto a la intervención de las fuerzas de dicho Instituto cuando se trate de la conducción de menores sometidos a la ley de Tribunales tutelares para niños, en evitación de incidentes en el cometido, siempre lamentables, o situaciones difíciles,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jueces de Instrucción, los Presidentes de los Tribunales tutelares para niños y en general cualquiera otra autoridad, no interesarán de la Guardia civil detenciones de menores de diez y seis años, cuando en los lugares en que se haya de prestar el servicio exista Comisaría de la Policía gubernativa y haya Guardia municipal u otro organismo similar que sean suficientes, a juicio de la misma autoridad que solicite la detención. De no haber otra fuerza, y aún habiéndola, si se trata de infracciones graves que supongan una importancia real y efectiva para el servicio, o de menores, que ellos mismos o sus familias se hubiesen resistido a la intervención de los Tribunales tutelares, las autoridades citadas podrán dirigirse de oficio al más caracterizado con mando de la Guardia civil en la localidad, requiriéndole el auxilio para que se acompañe a su presencia al menor o menores.

2.º Cuando la fuerza del Instituto de la Guardia civil, en el curso de su servicio, o fuera de él, tenga conocimiento de infracciones legales, en las que hayan intervenido uno o varios menores, por lo que a estos respecta, se limitará a dar cuenta, hechas las oportunas investigaciones, al Juez o Presidente del Tribunal competente. Cuando se trate de menores o de familias que pretenda eludir la intervención del Tribunal tutelar o los hechos sean de tal importancia o gravedad que se imponga una resolución de momento, ésta consistirá en acompañar a los menores a la presencia de aquellas autoridades.

3.º En los casos de las reglas anteriores, siempre que no hubiera resistencia a la fuerza, se tratará a los menores como enfermos o desvalidos, nunca como presos, sin ponerles los lazos de seguridad ni llevarles a la cárcel, prisión preventiva o arrestos municipales, sino a la presencia de la Autoridad correspondiente, procurando dar a estos servicios la menor publicidad posible. Si se hiciera resistencia, la fuerza podrá adoptar las medidas necesarias, graduándolas prudencialmente dada la condición del infractor; y

4.º Las autoridades de todos los órdenes facultadas para disponer las conducciones, tendrán presente el artículo 90 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1925.

Si en algún caso extremo hubiere que realizarlas, cualquiera que sea la provincia donde se efectúen, no se empleará nunca a la Guardia civil en este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—Martínez Anido. Señores...

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Antonio Rodríguez Martín, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, interesando que, para completar los estudios de Sociología municipal contenidos en su obra «El Municipio moderno» le sea prestada la ayuda indispensable para que pueda utilizar una serie de datos interesantísimos que obran en diversos Ayuntamientos, relacionados con la múltiple y varia función municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se den las órdenes oportunas a los Ayuntamientos de esa provincia a fin de que presten al Sr. Rodríguez y Martín la cooperación que les solicite para la recopilación de los datos expresados, contribuyendo así a la importante

y trascendental obra de cultura que el solicitante aspira a llevar a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—P. D., Rafael Muñoz. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, alguna de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de peticiones, y para evitar perjuicios a Porteros con traslados a otras provincias que ellos, aun teniéndolo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril, ajustándose en todo a las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 «Gaceta» del 24 y 12 de Enero de 1925 «Gaceta» del 14), advirtiéndole expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado a su Jefe inmediato, el cual forzosamente la remitirá al Ministro de su Ramo, quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus «Boletines Oficiales», para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN

Señor: El Estatuto municipal y las instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre último estimulan a los Ayuntamientos a que mejoren los montes de su pertenencia y el Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924 les obliga a invertir en la repoblación forestal el 10 por 100 del valor de sus aprovechamientos y el 20 por 100 de propios.

Es de suma conveniencia que los Ayuntamientos mejoren las condiciones de sus montes para su mayor y más valiosa producción, no sólo porque de este modo aumentarán sus ingresos, sino por la influencia que esta mejora ha de tener en la economía nacional y no puede desconocerse que la formación y ejecución de proyectos que exijan gastos iniciales de importancia, como son los de ordenación, vías de saca y otros, no han de ser posibles de momento con los expresados ingresos.

Pueden en cambio los Ayuntamientos, por medio de una operación de crédito sobre el usufructo de sus montes, levantar empréstitos, que les permitan allegar recursos para llevar a cabo aquellas mejoras.

Con arreglo al artículo 107 de la ley Hipotecaria, no ofrecen estos préstamos dificultad alguna; pero es induda-

ble que conviene poner alguna limitación a los derechos que esta ley concede, a fin de dejar bien asegurada la buena conservación de los montes y la integridad de los derechos de pertenencia a favor de las entidades propietarias.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, que vienen invirtiendo reglamentariamente parte de sus reservas técnicas, afectas a las obligaciones del retiro obrero obligatorio, en préstamos para la realización de diferentes obras de carácter social y de desenvolvimiento de la riqueza pública, pueden contribuir también a auxiliar a los Ayuntamientos para la realización de estos fines, completando así la meritisima labor que realizan. Interesa sólo dejar bien asegurado que en ningún caso el préstamo excederá de un plazo máximo de veinticinco años, ni podrá dar derecho al prestador a la adquisición del predio, a fin de evitar que pueda mermarse la propiedad forestal de los Municipios declarada de utilidad pública.

No fuera lógico que se autorizara a los Ayuntamientos para levantar empréstitos sobre el usufructo de sus montes, con el fin de destinarlos a la mejora de los mismos, y se les negara para otras atenciones municipales que puedan serles de especial interés, si bien conviene procurar que los préstamos a que los montes respondan se empleen en beneficio de los mismos, principalmente teniendo en cuenta la necesidad que en la mayor parte de ellos se siente de impulsar su producción o aumentar el valor de sus productos mediante la ejecución de determinadas mejoras.

Espera el Gobierno que por este medio, sin peligro alguno para la conservación de los montes de interés general se conseguirá dar medios a los Ayuntamientos para mejorarlos y para atender a otras necesidades de orden local, contribuyendo al propio tiempo al fomento de la riqueza pública.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras préstamos hipotecarios sobre el usufructo de los montes para mejorar las condiciones de éstos por medio de la formación de los planes dasocráticos a que están obligados, de la construcción de vía de saca, mejora de sus pastizales y cuantas obras puedan impulsar sus elementos de riqueza o aumentar el valor de sus productos.

Artículo 2.º Estas operaciones de préstamo, como hechas con la garantía hipotecaria del usufructo, no afectarán en ningún caso a los derechos de propiedad sobre los montes mismos.

Artículo 3.º El usufructo que haya de servir de garantía al préstamo no podrá exceder de la renta fijada al monte en los proyectos de ordenación o planes dasocráticos o, en su defecto, en los provisionales de aprovechamiento, después de haber deducido de ella el 10 por 100 de aprovechamiento y el 20 por 100 de propios que los Ayuntamientos han de invertir directamente en la repoblación forestal.

Artículo 4.º La hipoteca sobre los productos de los montes tendrá en todo caso una duración máxima de vein-

ticinco años, a contar de la terminación de la obra, y su reintegro se acomodará a los cuadros de amortización establecidos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 5.º Podrán también los Ayuntamientos solicitar préstamos con la garantía hipotecaria del usufructo de sus montes para atenciones que no tengan carácter forestal, pero será indispensable en este caso aprobación expresa del Ministerio de Fomento que habrá de fundarse en la garantía de que quedan aseguradas, no sólo la buena conservación de los montes que sirvan de base a los préstamos solicitados, sino también las mejoras que en ellos se estimen necesarias. Se estudiará además por el Instituto Nacional de Previsión el medio de estimular a los Ayuntamientos a que dediquen con preferencia estos préstamos a la mejora de los montes.

Artículo 6.º En todos los casos en que los Ayuntamientos formulen peticiones de esta clase al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas colaboradoras se consultará por el propio Instituto al Ministerio de Fomento para que se señale el valor del usufructo y las condiciones que hayan de regir en la intervención técnica, durante el desarrollo de la operación de préstamo, en forma que quede bien garantida la actuación del Estado en beneficio de la riqueza forestal.

Artículo 7.º Las normas anteriores serán aplicables en lo sucesivo a los préstamos que con garantía hipotecaria del usufructo de sus montes soliciten los Ayuntamientos del Banco de Crédito Local y otras entidades.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución Industrial y de Comercio

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone el artículo 10 del R. D. de 16 de Septiembre de 1924, los trabajos para formar las matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio para el próximo año económico de 1926-27 comenzarán en todos los Ayuntamientos de esta provincia (excepto el de esta capital) el día 1.º de Abril próximo, ajustándose los señores Alcaldes y Secretarios a las reglas que contienen la edición del reglamento aprobado por R. O. de 1.º de Enero de 1911, y que resume esta Administración en las siguientes:

1.º Las cuotas señaladas a cada una de las industrias que se hallan tarifadas son las aprobadas por R. O. de 23 de Diciembre de 1922, publicadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 3 y siguientes de Enero de 1923, o sean las que figuran en las matrículas del actual ejercicio, debiendo advertir que dichas tarifas han sido modificadas en el año 1925 por las RR. OO. que siguen: R. O. de 10 de Marzo, «Gaceta» del 19 de Marzo de 1925, nota al epígrafe 8.º de la tarifa 2.ª; R. O. de 18 de Septiembre de 1925, «Gaceta» 3 de Octubre, reforma el epígrafe 130 bis de la Tarifa 2.ª; R. O. de 28 de Septiembre de 1925, «Gaceta» 3 de Octubre, clasifica la venta de lamparillas y accesorios; R. O. de 15 de Octubre de 1925, «Gaceta» de 21 de Octubre, revendedores de energía eléctrica, y R. O. de 4 de Noviembre del propio año, «Gaceta» del 9 del mismo mes, vendedores al por mayor de alfalfa y forraje.

2.º En las matrículas que se confeccionen serán incluidos todos los industriales comprendidos en las del año que corre, que no hayan sido baja por cesación de industria y cuya baja haya sido aprobada por esta Administración, y así como las que se presenten en el plazo de la confección de dichas matrículas, debiendo acompañarse a ellas. También deben de ser eliminados los industriales que hayan sido declarados fallidos, agregando todos los industriales que fueron altas, bien por declaración espontánea de ellos o producidas por expediente de ocultación o de defraudación.

3.º Respecto a la constitución de gremios, reparto de cuotas y reclamaciones se ajustarán los señores Alcaldes a lo dispuesto en los artículos 7.º y siguientes del Reglamento, cuidando mucho de los plazos en que han de verificarse todas las operaciones para que sus resultados se reflejen en la matrícula, y ésta sea presentada en la fecha que en esta circular se señala.

4.º Las matrículas se formarán por orden riguroso de tarifa. Las industrias de la tarifa primera se relacionarán por orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes. En la tarifa segunda y tercera, además de sujetarse cada una al orden de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla de industria la que corresponda, con detalle de los elementos que la constituya, sus medidas, según los casos, tiempo que funcionan, fuerza que las mueve, etc., con arreglo a los datos que es preciso conocer para aplicar el epígrafe base de la tributación. La tarifa cuartase dividirá en tres clases: la primera y segunda comprenderán todas las profesiones del orden civil y del judicial, respectivamente, guardando la correlación de conceptos, y la tercera abarcará todas las artes y oficios, siguiendo, como la tarifa primera, el orden de clase y epígrafes. En la tarifa quinta se relacionarán solamente las industrias de ejercicio fijo, o sea las de la primera sección, y éstas por el orden de clase y epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas, y al final se expresará el resumen de los totales de cada una, sumando todas las partidas para formar el total general de la matrícula; el recargo para atenciones municipales se obtendrá de la cuota del Tesoro, y el del 5 por 100 para cobranza se deducirá de la suma de la cuota del Tesoro y la obtenida por el recargo municipal.

A cada matrícula se acompañará una copia de la misma y dos listas cobratorias, reintegrando el original a razón de una peseta por pliego y la copia y listas deberán ser reintegradas con sellos de diez céntimos por pliego.

Al original de la matrícula se unirán las certificaciones que siguen, autorizadas por los señores Alcaldes y Secretarios.

a) Una expresiva de que en la fecha de formación de la matrícula no existen en el Distrito municipal más industriales que los comprendidos en aquel documento.

b) Otra en que se haga constar las ferias y mercados que se celebren en el distrito.

c) Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por 100 que se haya fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

d) Otra en la que conste el nombre y residencia del médico o médicos que tienen a su cargo la titular facultativa y ejercen la profesión en el término municipal.

e) Otra de individuos que ejerzan industrias en ambulancia.

6.º Las mencionadas matrículas, con su copia y listas cobratorias y justificantes, han de estar presentadas en es-

ta Administración para su aprobación antes del 10 de Mayo próximo.

7.º La morosidad en el cumplimiento de este servicio está castigado en la forma que determina el artículo 70 del reglamento de la Contribución industrial.

8.º En las matrículas se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos de los industriales.

9.º En las columnas de lo que corresponde al año, trimestre o semestre se tendrán en cuenta que en la primera se fijarán las cantidades que en su totalidad no excedan de 10 pesetas; las que excedan de 10 pesetas y no pasen del límite de 20, se consignarán en la segunda, o sean en las de semestre, y las que excedan de 20 pesetas se reflejarán en la columna de trimestrales, dándose con ello cumplimiento al R. D. de 16 de Febrero último.

10. En el mismo día en que se remitan estos documentos a la Administración los señores Alcaldes harán un pedido del número de impresos de recibos que consideren preciso, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales, indicando el nombre de la persona designada por los Ayuntamientos para hacerse cargo de dichos recibos en esta Administración.

11. Terminadas las matrículas, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre, haciendo saber que se hallan de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos dichos documentos para que en el plazo de diez días puedan los industriales enterarse de su clasificación y cuota señalada y formular las reclamaciones que consideren convenientes.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios la mayor actividad y celo en el cumplimiento de este servicio, y tengan entendido que me contrariará en extremo verme precisado a proponer correcciones de ningún género, cosa que habría que hacer en caso contrario.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

ACTA DE INCAUTACION DE UNA PARCELA

En el pueblo de Pesués, del término municipal de Val de San Vicente, y en el día 16 de Agosto de 1924, se constituyó el señor Alcalde, D. Lino Gutiérrez Lesmes, asistido de mí, el Secretario, en el kilómetro 48 de la carretera del Estado de Torrelavaga a Oviedo, al objeto de llevar a cabo la incautación, en nombre del Estado, de la parcela de terreno sobrante de carretera, según se ordena en el oficio de la Administración de Rentas públicas que encabeza, la cual comprendé las dimensiones siguientes:

Que la referida parcela ocupa una superficie como de cuatro metros de frente por ocho metros cincuenta centímetros de fondo, situada a la margen derecha de mencionada vía, tiene su frente al Sur, por donde linda con la carretera del Estado citada; por el Norte, con el río Nansa; por el Este, con ribera del indicado río, y por el Oeste, con terreno propiedad de los señores Manuel Arranz y Clemente Llano.

En tal estado, el señor Alcalde declaró que, en nombre del Estado, se procedía a la incautación de tan repetida parcela, quedando incautada en el acto y dándose por terminada esta diligencia que, después de leída, fué aprobada, firmando en prueba, conmigo, el Secretario, de que certifico.—Lino Gutiérrez, rubricado.—Jacinto Iglesias, rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que si algún interesado se considera con derecho a la par-

cela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

ACTA DE INCAUTACION

Hoy, 22 de Febrero 1926, el señor Alcalde de este Ayuntamiento, D. José Rivero Rivas, asistido de mí, el Secretario, siendo la hora de las catorce, se constituyó en el pueblo de Miengo, de este Ayuntamiento, y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Administrador de Rentas públicas de la provincia en comunicación fecha 5 del actual, número 1.868, procedió en nombre y representación del Estado a incautarse de una parcela de terreno de unos sesenta metros próximamente, sita en referido pueblo de Miengo, margen izquierda de la carretera de la Pontecilla al Regato de las Anguilas, kilómetro seis, hectómetro siete, que linda: Norte, carretera; Sur, herederos de Jerónimo Ruiz; Este y Oeste, D.^a Suceso Arriaga Quiroga.

Y para que así conste se extiende y firma la presente en Miengo, fecha ut supra.—El Alcalde, José Rivero, rubricado.—El Secretario, Gonzalo B. Batista, rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción, dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

ACTA DE INCAUTACION

En el pueblo de Unquera, del término municipal de Val de San Vicente, y en el día 16 de Agosto de 1924, se constituyó el señor Alcalde, D. Lino Gutiérrez Lesmes, asistido de mí, el Secretario, en el kilómetro 52 de la carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo al objeto de llevar a cabo la incautación, en nombre del Estado, de la parcela de terreno sobrante de carretera, según se ordena en el oficio de la Administración de Rentas públicas que encabeza, la cual comprende las dimensiones siguientes:

Que la referida parcela ocupa una superficie de 18 a 20 metros de frente por 10 de fondo, situada a la margen derecha de mencionada vía de comunicación; tiene su frente al Sur; por donde linda con la carretera del Estado citada; por el Norte, con terrenos de D.^a Manuela Lesmes, vecina de Unquera; por el Este, con terrenos también de D.^a Manuela y camino peonil que conduce al prado del Lance, y por el Oeste, con el río Deva.

En tal estado, el señor Alcalde declaró que, en nombre del Estado, se procedía a la incautación de la referida parcela, quedando incautada en el acto, dándose por terminada esta diligencia que, después de leída, fué aprobada, firmando en prueba, conmigo, el Secretario, de que certifico.—Lino Gutiérrez, rubricado.—Jacinto Iglesias, rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en

término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

ACTA DE INCAUTACION DE UNA PARCELA DE TERRENO

Hoy, 17 de Marzo de 1925, el señor Alcalde de este Ayuntamiento de Miengo, asistido del infrascrito Secretario, siendo la hora de las catorce, se personó en el pueblo de Mogro, de este distrito, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Administrador de Rentas públicas en comunicación fecha 7 de Febrero último, procedió, en nombre y representación del Estado, a incautarse de una parcela sobrante de expropiación de la carretera de tercer orden de Puente Arce al Regato de las Anguilas, sita en el pueblo de Mogro, kilómetro cuatro de referida carretera, de una cabida aproximada de medio carro, o sea de ochenta y nueve centiáreas, que linda: Norte, carretera y huerta de Saturnino Salas; Sur, carretera; Este, cerca de la referida huerta del Sr. Salas, y Oeste, carretera vecinal y del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

ACTA DE INCAUTACION DE TRES PARCELAS SOBRANTES DE LA EXPROPIACION DE LA CARRETERA DE CAMALEÑO A COSGAYA

En Camaleño, a 7 de de Octubre de 1924, el señor Alcalde, D. Juan Alonso Parada, asistido de mí, el infrascrito Secretario, se constituyó en el arranque de la carretera de Camaleño a Cosgaya, al objeto de llevar a cabo la incautación, a nombre del Estado, de tres parcelas sobrantes de expropiación de la mencionada carretera, según se ordena en comunicación de la Administración de Rentas públicas de la provincia, fecha dos del actual, las cuales se describen a continuación:

1.^a Una situada inmediata al puente de Camaleño, como de ochenta metros cuadrados; linda: por el Este, Oeste y Sur, don José Gómez Palacio, y Norte, carretera del Estado.

2.^a Otra parcela inmediata a la anterior, en sitio de la Riestra, como de ochenta metros; linda: Este y Sur, carretera; Norte y Oeste, D. José Gómez Palacio.

3.^a Otra parcela de terreno, también en el sitio de la Riestra, de este pueblo de Camaleño, como de doscientos cuarenta metros; linda: Este, carretera y D. Félix Agüero; Oeste, más de Agüero; Sur, también la carretera, y Norte, erial de D. José Gómez Palacio.

En tal estado, el señor Alcalde declaró que, en nombre del Estado, se procedía a la incautación de las mencionadas parcelas, quedando incautadas en el acto, dándose con ello por terminada esta diligencia, que después de leída, fué aprobada, en prueba de lo cual firma el señor Alcalde, de todo lo cual yo, el secretario, certifico.—El Alcalde, Juan Alonso, rubricado.—El Secretario, Román Piñal, rubricado.

Lo cual concuerda con el acta original.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que,

si algún interesado se considera con derecho a las parcelas mencionadas, pueda hacer la oportuna reclamación con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en termino de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

CANCELACIÓN DE REGISTRO MINERO

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha y por renuncia del interesado, ha cancelado el registro minero «La mejor», número 14.920, de 20 pertenencias de mineral de carbón en término de Enmedio, interesado D. Saturnino López Ruiz, vecino de Fresno del Río.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 13 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Joaquín Gómez Ano

ESCUELA DE HAZAS EN CESTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Hazas en Cesto, se instruye expediente para clasificar esta fundación, pudiendo alegar lo que tengan por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, número 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Gobernador civil-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Andrés Gil Torre

ESCUELA DE PÁRVULOS DE CERECEDA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Cereceda, se instruye por esta Junta el expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que tengan por conveniente en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Gobernador civil-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. José María de Pereda y de la Revilla y hermanos

COLEGIO DE LA MILAGROSA, DE POLANCO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación, y especialmente de los ve-

cinios del pueblo de Polanco, se instruye por esta Junta el expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que tengan por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Diego Fernández de Peredo

ESCUELA DE SOBRELAPEÑA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial el expediente especial que se instruye, comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el R. D. de 15 de Julio de 1921, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 12 de Marzo de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Arturo Alonso Gómez Camaleño, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de empleados administrativos de este ilustre Ayuntamiento y lo acordado por el pleno en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, esta Alcaldía ha dispuesto que se anuncie por término de un mes, contado desde el siguiente día a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión por concurso, la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de mil pesetas.

Para ser admitido a este concurso se requerirán las condiciones siguientes:

Primera: Tendrá lugar el nombramiento a favor de la persona que, siendo mayor de edad, vecino de esta población y en aptitud legal para poder contratar, reúna la de haber observado una conducta irreprochable y tener capacidad suficiente para desempeñar el cargo; circunstancias que el Ayuntamiento apreciará en vista de los documentos justificativos que presenten los aspirantes, dándose preferencia al que presente un título oficial, universitario o mercantil.

Segunda: Sus deberes y atribuciones serán los que taxativamente determinen las leyes de Contabilidad general aplicables a las de Municipio y las especiales de este término, como asimismo lo estipulado en el Reglamento de régimen interior de Empleados técnicos, administrativos y subalternos de este Municipio.

Tercera: El nombrado, dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo, prestará fianza a favor del Ayuntamiento para responder de los fondos que ingresen en su poder, la cantidad de cinco mil pesetas, efectivas, en títulos de valores del Estado o negociables en Bolsa de Madrid y que sean aceptados por la Corporación municipal.

Cuarta: El plazo señalado anteriormente para la presen-

tación de fianza podrá prorrogarse, a instancia del agraciado, por quince días más, y si transcurrieren sin haber llenado dicha formalidad, quedará la Corporación en libertad de revocar el nombramiento y designar otra persona para ejercer el cargo bajo las precedentes bases.

Quinta: El depositario quedará sometido a las Autoridades y Tribunales de la jurisdicción a que este Municipio corresponde y que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan surgir respecto de los contratos con el mismo.

La presentación de las instancias con los documentos que las acompañen se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta al anterior al en que termine el plazo del concurso.

El pleno de este Ayuntamiento, después de examinadas las solicitudes de los concursantes, procederá en sesión pública al nombramiento del que, a su juicio, reúna las condiciones exigidas, y si fuesen varios los que las cumplieran, acordará el nombramiento con arreglo a los méritos especiales que cada aspirante haya alegado, apreciados según el libre criterio de los miembros del pleno.

Reinosa a 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Arturo Alonso.

Concurso para la provisión de la plaza de aparejador

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de esta población, en sesión celebrada el día cuatro del actual, la provisión, mediante concurso, de la plaza antes mencionada, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, para los que se crean dentro de las condiciones que a continuación se señalan, puedan presentar las oportunas instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles y durante el plazo mencionado.

CONDICIONES GENERALES

Primera: Todos los concursantes a este cargo habrán de ser españoles, de buena conducta y libres de antecedentes penales, para lo cual acompañarán los certificados correspondientes con la instancia de solicitud.

Segunda: Los concursantes podrán presentar cuantos méritos posean, además de la justificación de práctica profesional, y cuya prelación quedará a juicio de la Comisión permanente encargada de nombrarle.

Reinosa a 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Arturo Alonso.

LISTAS DE COMPROMISARIOS

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 3 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisario en las elecciones de Senadores:

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Señores Concejales

Don Timoteo Ibarra Sota, José Gutiérrez Rivero, Cecilio Mar Cuesta, Félix Maza Urbistondo, Leopoldo Pascua

Ocejo, Ramón Cerdá Torre, José Nates Acha, Ricardo Barbarro Ocariz, Tomás Marina Bringas, José Merino Gana, Adolfo Francos Liendo, Miguel Perales Quintana, Cipriano Díez Calvo, Narciso Zaballa Barquin, Eugenio Artundo Chávarri y Ambrosio Aqueche Helguera.

Mayores contribuyentes

Don Andrés de la Llosa Díez, Bernardo Vega, José Burgaz Alcaine, Constantino Helguera López, Francisco Ramirez Bonell, Eusebio Ulacia Sisniega, Miguel Rodríguez González, Francisco González González, Juan Barrón, Gregorio López Pereda, Antonio Ibáñez Gutiérrez, Máximo Nazabal Goicochea, Juan Gana Cerro, Juan Cerro Díez, Ignacio Zapatero, Andrés Arriola, Manuel Maza, José Monsuárez Landerá, Luciano Ruiz Cobo, Benigno Elordi Arrinda, José Salinas Monasterio, Félix Pérez Quintana, José Zugadi Aguirreurreta, Miguel Torres Lavaqui, José Acebal Acebal, Pablo Laya Iberlucea, Zacarías Bárcena Arriaga, Ramón Ortiz, Carmelo Grijalba Berris, Federico Rivera Basterrechea, Saturnino Casas Helguera, Constanicio González González, Francisco Bores Terán, Emilio Cerviño López, Juan Antonio Zaballa, Melchor Odriozola Pagola, Eduardo Villar, Ramón Olavarria Amezcara, Sebastián Carranza Olano, José Iglesias, Tomás Zarraonandia, José Burgaz Miñor, Fidel Sopeña Sota, Inocencio Llama Herrán, Eusebio Sertucha Hornoas, Félix Ponga, Victorino Cestona Gándara, Justiniano González Villalobos, Antonio Santos, Simón Veci Pumarejo, Ulpiano Patiño Magdaleno, Frutos Prieto, Cándido Gutiérrez González, Fidel Gutiérrez González, Argel Alonso García, Gregorio Helcel, Rafael Loyo, Rufino Laca Junguitu, Julio de los Ríos, Ismael Incera, Aurelio Martínez, Antonio Peral Pelayo, Damian Sáinz, Cipriano Quijada, Daniel Bárcena Ojeda, Leopoldo Muerza Colina, José María Pacheco Izaguirre y Manuel Belmonte Fernández.

Castro Urdiales a 1.º de Marzo de 1926.—El Alcalde accidental, José Rivero.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas precisamente por escrito en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día veintiséis del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Burgos

15 quintales métricos de harina de primera, 553 de harina de todo pan, 581 de cebada, 3.907 de paja de pienso, 783 de carbón vegetal, 182 de hulla, 189 de leña y 419 litros de petróleo.

Para el Depósito de Bilbao

8 quintales métricos de harina de primera, 100 de harina de todo pan, 100 de cebada, 250 de paja de pienso,

50 de habas, 10 de carbón de cok, 40 de vegetal, 50 de leña y 36 litros de petróleo.

Para el Depósito de Palencia

77 quintales métricos de harina de todo pan, 400 de cebada, 560 de paja de pienso, 20 de carbón de cok, 20 de vegetal y 36 litros de petróleo.

Para el Depósito de Santander

125 quintales métricos de harina de todo pan, 110 de cebada, 95 de paja de pienso, 36 de carbón de cok y 20 de vegetal.

Para el Depósito de Santoña

4 quintales métricos de harina de primera, 36 de harina de todo pan y 110 de carbón de hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos, 9 de Marzo de 1926.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Andrés (ilegible).—V.º B.º, el Presidente, (ilegible). 235

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Antonio Toca San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Monte.

Cabida declarada: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., José Sancifrián.

Don Nicanor Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Bezaniz.

Cabida declarada: 37 áreas 59 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., María Bolado; O., Manuel Bolado.

Servidumbres declaradas: una.

Don Baltasar Mazo Rojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Cabido.

Cabida declarada: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Francisco Escobedo; E., Ramón Ruiz; S., carretera; O., abrevadero.

Don Baltasar Mazo Rojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 10 áreas 78 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., María Bolado; S., herederos de Bolado; O., Ramón Ruiz.

Don Olegario Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: Rojaya.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Venancio Sáiz; E., Fernando Portilla; S., Fernando Reigada; O., Balbino Velo.

Doña Aurora Pardo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: El Cabidón.

Cabida declarada: 21 áreas 76 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Bezanilla y Sinforiano Lanza; S. y E., terreno común; O., Casimiro Blanco.

Doña Aurora Pardo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: Cotero Alto.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Leria de los Ríos; S., Tomás Marcos; E., Dominica Portilla; O., Primitiva Maruri.

Don Pedro Reigadas Marcos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: La Escuela.

Cabida declarada: 14 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., carretera y Manuela Marcos.

Don Federico Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Las Llamas.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y E., Antonio Carrera; S., cerradura y Ramón Bolado; O., cerradura y terreno del exponete.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Federico Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Plantillo.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., carretera y Rufino Lanza; S., herederos de Alberto Escobedo; E., carretera; O., Prudencio Gutiérrez.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Federico Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Las Llamas.

Cabida declarada: 32 áreas.

Linderos: N., cerradura y carretera; S. y E., el solicitante; O., Ramón Haya.

Don Federico Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Las Llamas.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., el solicitante; S., terreno común; E., Ramón Bolado; O., Cipriano Bezanilla.

Don Avelino Arcc.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: La Guarida.

Cabida declarada: 37 áreas 59 centiáreas.

Linderos: N. y O., Ramón Toca; S., Federico Alonso; E., herederos de José Carrera.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Fidel Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Plantillo.

Cabida declarada: 30 áreas 43 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., José Argüelles; O., Arsenio Fuente.

Doña Elvira Ruiz Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.

Paraje en que la finca se halla: Peñucas.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: S. y O., carretera; N., herederos de Ramón Blanco; E., Valeriano Grijuela.

Doña Elvira Ruiz Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.

Paraje en que la finca se halla: Joruco.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., F. C. Cantábrico; S., carretera; E., Eusebio San Miguel; O., herederos de Eduardo Fano.

Don Agapito Pantaleón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Barrio de Canal.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., costa del mar; S., cerradura; E., Claudio Bárcena; O., Gabino Cuesta.

Don Agapito Pantaleón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Barrio Indianera.

Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., José Sancifrián.

Don Balbino Velo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: Rozazas.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S. y O., carretera; E., Fernando Portilla.

Don Balbino Velo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Castillo; S., Bernardino Reigadas; E., Francisco Castillo y Federico Reigas.

Don Ramiro Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 85 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., covacha; S., cerradura de vallado; E. Agustín Llata; O., Valentín Llata.

Servidumbres declaradas: si tiene una.

Don Antonio Cubas Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 85 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Salas; S., carretera; E., Nicanor Campo; O., José Bárcena.

Don Primitivo Bclado Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.

Paraje en que la finca se halla: Jornero.

Cabida declarada: 39 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N., camino real; S., carretera; E., Antonio Ruiz; O., Julio Valenzuela.

Don Primitivo Bolado Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.

Paraje en que la finca se halla: Monteompía.

Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; O., Francisca Tazón; O., Soledad Palomera.

Servidumbre declarada: tiene una.

Don Rosendo Ruiz Bezanilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: San Martín.

Cabida declarada: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Nicolás Sánchez.

Don Rosendo Ruiz Bezanilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: La Fuentona.

Cabida declarada: 22 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Eleuterio Expósito; S. y E., carretera; O., Francisco Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Sin en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 6 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Ayuntamiento de Anievas

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicita la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Calderón Mantilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Anievas, Calga.

Paraje en que la finca se halla: Irazza, Monte Amagallos. Cabida declarada: una hectárea cuatro áreas.

Linderos: al Este, Adolfo Calderón; Sur, Ricardo Fernández, y demás vientos, terreno del común.

Anievas, 5 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José María del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luciano Cuesta Pérez, hijo de Justo y de Florencia, natural de Revillagodos (Briviesca) Burgos, de estado soltero, profesión estudiante, de 24 años de edad, estatura 1,705 metros, ignorándose las demás señas, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, don Enrique de Miguel y Rodríguez, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 11 de Marzo de 1926.—El Juez instructor, Enrique de Miguel. 236

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente se cita al que se crea dueño de cinco kilos de longaniza que fueron ocupados en el sumario que con el número 91-1925 se sigue por hurto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerse cargo de los mencionados cinco kilos de longaniza.

Torrelavega, seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Fuente. 234

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villafufre

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para su examen.

En citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por el presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafufre, 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Gumerindo de la Hera.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

El día 24 del pasado Febrero desapareció de este término municipal una yegua propiedad de D. Justo de las Cuevas, de esta vecindad, con las señas siguientes: negra, siete cuartas aproximadas, crin y cola larga, marco desconocido y de unos nueve años.

Se interesa por su dueño el aviso donde pueda hallarse, que abonará los gastos causados.

Bárcena de Pie de Concha, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Camaleño

Por término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1926-27, formado por la Comisión municipal permanente.

Camaleño, 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villafufre

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de cédulas personales formado para el corriente año se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y reclamación.

Villafufre, 6 de Marzo de 1926.—El alcalde, Gumerindo de la Hera.

Ayuntamiento de Santoña

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este término municipal, se halla expuesto al público a los efectos de reclamación.

Santoña, 7 de Marzo de 1926.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Enmedio

Don Francisco de Obeso Yurrita, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enmedio.

Hago saber: Que a instancia del mozo Gabriel Torcuato Gutiérrez Palacios, y para que surta efecto en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo indicado, alistado en el año de 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de los hermanos de referido mozo Victoriano Gutiérrez Palacios y Francisco Gutiérrez Palacios, y cuyas circunstancias son las siguientes: Nacieron en el pueblo de Matamorosa, provincia de Santander, el día 7 de Febrero de 1893 y 26 de Octubre de 1891, respectivamente, teniendo, por tanto, ahora, si viven, 33 y 35 años; son hijos de Manuel y de Alejandra, su estado era el de solteros y de oficios jornaleros al ausentarse del pueblo de Matamorosa, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Victoriano y Francisco Gutiérrez Palacios que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Enmedio a 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Obeso.

Don Francisco de Obesso Yurrita, Alcalde constitucional de Enmedio.

Hago saber: Que a instancia de Juan José Ruiz Aguayo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo indicado, alistado en el año de 1925 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre del mismo, Antonio Ruiz Mantilla, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Santos y de Paula, nació en Horna, provincia de Santander, el año de 1872, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de Horna, que fué su última residencia en España.

Señas: estatura regular, pelo negro, bigote negro, color moreno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Ruiz Mantilla que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Enmedio a 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

Ayuntamiento de Ruesga

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Gonzalo Cano Madrazo, número 6 del alistamiento del Reemplazo del año último, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Joaquín Cano Madrazo, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Cano Madrazo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Cano Madrazo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gonzalo Cano Madrazo.

El repetido Joaquín Cano Madrazo es natural de Matienzo, de este término, hijo de Manuel y de Cipriana y cuenta 33 años de edad. Su estatura es regular, moreno, ojos pardos, pequeños; nariz aguileña, frente ancha, bien parecido.

Ruesga, 8 de Marzo de 1926.—El alcalde, Raimundo Bárcenas.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Adolfo Martínez Rugama, Alcalde constitucional de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que a instancia de Agustín Ruiz Maza, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Agustín Ruiz Maza, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Eustaquio Ruiz Maza, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Adolfo y de Rogelia, nació en Bárcena, provincia de Santander, el día 4 de Octubre de 1889, teniendo, por tanto, ahora, si vive,

36 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace quince años, del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eustaquio Ruiz Marz que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bárcena de Cicero a 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Don Adolfo Martínez Rugama, Alcalde constitucional de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que a instancia de Ricardo Gómez Cubillas, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Ricardo Gómez Cubillas, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Martín Gómez Cubillas, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo y de Sofía, nació en Ambrosero, provincia de Santander, el día 12 de Noviembre de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador al ausentarse hace quince años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Martín Gómez Cubillas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bárcena de Cicero a 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Piélagos

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que durante ellos y otros ocho más puedan producirse reclamaciones.

Piélagos, 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiéndose alegado ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones que tuvo lugar en siete del corriente, por la madre del mozo Tomás Fernández Ríos, del reemplazo de 1924, subsistir a éste la de ser hijo único en el sentido legal de madre viuda y pobre, pues si bien tiene otro hijo mayor que el mozo es lo cierto que se ignora su paradero desde hace más de diez años, se anuncia por medio del presente a los efectos del apartado cuarto del artículo 293 del vigente reglamento de Reemplazos, para que los que tengan conocimiento de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía a los efectos dichos. Dicho ausente se llama Delfín Fernández Ríos, hijo de Román y de Carmen, natural de Pedrero, en este término municipal.

Arenas de Iguña, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde constitucional de Medio Cudeyo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia del mozo Julián Bustio Cano, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Fulgencio Jiménez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Julián y de Dominga, nació en Campo de Tojo, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 33 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de Santiago de Heras, que fué su última residencia.

Señas: estatura regular, limpio de cara, pelo rubio, vestía blusa, chaleco y pantalón de pana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Fulgencio Jiménez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Medio Cudeyo a 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión permanente, autorizada por el pleno, ha acordado, en sesión de este día, anunciar se saque a subasta las obras de construcción de traída de aguas a esta villa, según proyecto aprobado por la Superioridad.

Y a los efectos del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de ocho días puedan presentar en esta Secretaría municipal las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabezón de la Sal, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ricardo Botín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Santanderina de Navegación

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 30 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de tres señores consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año de 1926.

Las papeletas para la asistencia a la junta se entregarán en el domicilio social desde el día de mañana, mediante la presentación de los extractos de inscripción de las acciones o resguardos de los Bancos donde aquéllos estuvieren depositados.

Los libros y documentos estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía desde el día 25 del corriente, todas las tardes, de cuatro a seis.

Santander, 15 de Marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.

Compañía José Mac-Lennan de Minas (S. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a junta general ordinaria para el día 31 de Marzo, a las once de la mañana, en el local social (Gran Vía, 46, 1.º, Bilbao) a todos los accionistas de esta Compañía para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Tratar, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, del balance y cuentas del ejercicio 1925.

2.º Examen y aprobación del acta de la última junta general extraordinaria.

3.º Modificación de los Estatutos.

4.º Reorganización del Consejo de Administración.

Bilbao, 15 de Marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Bastin.

La Propaganda Católica

El día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la junta general reglamentaria en el domicilio social, San José, 12.

En las oficinas de la Sociedad, H. Cortés, 9, podrán recogerse las papeletas de entrada a la junta por los señores accionistas que posean tal derecho con arreglo a los artículos 41 y 43 de los estatutos.

La junta se celebrará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance.

2.º Propositiones del Consejo.

3.º Designación de los señores accionistas que han de formar la Comisión revisora de cuentas del año 1926.

Santander, 13 de Marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Gutiérrez Calderón.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.**

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander